



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

DENTRO DE LA CAUSA Nro. 118-2023-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**"AUTO DE ARCHIVO
Causa Nro. 118-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 18 de julio de 2023, las 13h53.

VISTOS. -Agréguense a los autos:

- a) El 15 de mayo de 2023¹, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en (02) dos fojas y (10) diez fojas en calidad de anexos, firmado por las abogadas Ivanna Mora y Mildred Soria Ayala.
- b) Copia certificada de la acción de personal No. 071-TH-TCE-2023 de 31 de mayo de 2023², mediante la cual el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, otorgó el nombramiento provisional como Especialista Contencioso Electoral 2 a la abogada Priscila Naranjo Lozada.

PRIMERO. - ANTECEDENTES

- 1.1. El 21 de abril de 2023³ ingresó desde la dirección electrónica: noraguzman@cne.gob.ec; un correo electrónico con el asunto: **"Denuncia"**, que contiene un (01) archivo en formato PDF, con el título **"DENUNCIA cuentas campaña FINAL--signed-signed-signed-signed MOVER PARLAMENTARIOS ANDINOS-signed.pdf"**, que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en veinte (20) páginas, firmado electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, doctora Nora Guzmán Galárraga, doctora Betty Báez Villagómez, magíster Esteban Rueda Guzmán, abogado Luis Montero Pérez, abogada Ivanna Mora Gaibor, abogada Mildred Soria Ayala, y, magíster Pául Bergmann Ramos, firmas que luego de su verificación en el sistema Firma EC, son válidas. En calidad de anexos, remite un (01) archivo en formato PDF con el título **"habilitantes denuncia.pdf"**, el cual una vez descargado corresponde a varios documentos en diez (10) páginas.
- 1.2. El 21 de abril de 2023⁴, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en diez (10) fojas, en donde consta en imagen las firmas electrónicas de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, doctora Nora Guzmán Galárraga, doctora Betty Báez Villagómez, magíster Esteban Rueda Guzmán, abogado Luis Montero Pérez, abogada Ivanna Mora

¹ Fs. 413-425 vuelta.

² Fs. 427.

³ Fs. 1-16 vta.

⁴ Fs. 17-392 vuelta.



Gaibor, abogada Mildred Soria Ayala, y magíster Paúl Bergmann Ramos. En calidad de anexos se remite trescientas cincuenta y un (351) fojas; dentro de las cuales constan dos (02) soportes digitales.

- 1.3. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 118-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de abril de 2023⁵, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.4. El expediente ingresó al despacho el 24 de abril de 2023 en cuatro (04) cuerpos contenidos en trescientos noventa y ocho fojas (398) fojas, dentro de los cuales consta (03) tres soportes digitales.
- 1.5. El 11 de mayo de 2023⁶, mediante auto dispuse que la denunciante en el término de dos (02) días complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 3, 4 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.6. El 15 de mayo de 2023, ingresó la documentación determinada en el literal a) *ut supra*.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.
- 2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
- 2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
- 2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que la denuncia no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y

⁵ Fs. 396-398 vuelta.

⁶ Fs. 404-405.



aclare la denuncia, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los denunciantes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.

2.5. En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que la denuncia no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 11 de mayo de 2023, dispuso que la denunciante complete y aclare con relación a los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

2.6. Siendo así, en lo principal, mediante auto ordené que la denunciante complete y aclare lo siguiente:

"2.1. Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho. Adicionalmente establezca con claridad a qué organización política pertenecen los denunciados.

2.2. Complete y aclare los fundamentos de la denuncia y precise los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, según el tipo de infracción que pretende interponer ante este Tribunal en contra de los presuntos infractores.

2.3. Identifique las direcciones exactas en donde se citará a cada uno de los denunciados, considerando que en caso de desconocimiento, deberá rendir conforme lo determina el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el respectivo juramento ante esta autoridad y se procederá con la respectiva publicación del extracto de citación a su costa en un medio de comunicación social de difusión nacional o local según corresponda.

2.4. Determine su pretensión con exactitud."

2.7. El 15 de mayo de 2023, la denunciante ingresó en la recepción documental de la secretaría general del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en (02) dos fojas y (10) diez fojas en calidad de anexos, con el cual, adujo dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto referido en el numeral 2.5 *ut supra*.

2.8. Respecto al primer requerimiento: **"Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho. Adicionalmente establezca con claridad a qué organización política pertenecen los denunciados"**, la presidenta del Consejo Nacional Electoral, en su escrito inicial indicó que presentaba una denuncia contra las siguientes personas: "(...) señor Wilfrido Rene Espín Lamar, representante legal; Mario Fabián Rueda Moya, responsable del manejo económico, Ángel Ezequiel Medina Villacis, jefe de campaña; María Luisa Moreno Intriago, Manuel Marcelo Ishiña Carvajal, Ángela Lubsiola Pacheco Valencia, Iván Marcelo Muñoz Toledo, Cristina Tello Segura, Jorge Armando Vásquez Baiza, Carmen de los Ángeles Hernández Chávez, Luciano Humberto Galarza Gómez, Paulina Alexandra Cevallos Paredes, Andrés Rosero Salazar, María Carolina Ayala Toapanta, José Lenin Reyes Castro, Everliz Carmita Cetre Quintero, Edgar Benavides Noboa, Mirian Alexandra Mendoza Cervantes, candidatos/as a la dignidad de Parlamentarios Andinos, por el Movimiento Alianza



PAÍS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, actualmente Movimiento Verde Ético Revolucionario y Democrático – MOVER, Lista 35.”

- 2.9. Sin embargo, en su escrito de aclaración⁷, la denunciante señala que: *“Los hechos facticos relatados demuestran que el responsable del manejo económico del Movimiento Político Alianza PAÍS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, actualmente Movimiento Verde Ético Revolucionario y Democrático – MOVER, Lista 35, conforme a la Resolución No.- PLE-CNE-4-9-2-2022, de fecha 09 de febrero de 2022, debidamente certificada que se adjunta, no ha presentado los justificativos requeridos que permitan desvanecer las observaciones constantes en el informe técnico de cuentas de campaña No. . EG2021-PA-00-0006, infringiendo lo dispuesto en los artículos 230, 236 281 numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. (sic).*
- 2.10. De lo anotado se verifica que no existe claridad respecto de los legitimados pasivos y los hechos, actos u omisiones que se les imputa, lo cual impide garantizar el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, evidenciándose el incumplimiento del artículo 245.2 numeral 3 del Código de la Democracia.
- 2.11. En cuanto al tercer requerimiento efectuado por la suscrita: *“Identifique las direcciones exactas en donde se citará a cada uno de los denunciados, considerando que en caso de desconocimiento, deberá rendir conforme lo determina el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el respectivo juramento ante esta autoridad y se procederá con la respectiva publicación del extracto de citación a su costa en un medio de comunicación social de difusión nacional o local según corresponda.”*, se observa que, en el escrito inicial, la denunciante atribuyó de forma genérica la misma dirección domiciliaria a la mayoría de los denunciados y en su escrito de aclaración señaló que se *“ratific[a] en las direcciones para notificaciones, señaladas en la denuncia presentada el 21 de abril, por contar en el formulario de Inscripción de Candidaturas para Parlamentarios Andinos (5), con código de formulario 97 e impresión CE947, que forman parte del expediente del proceso.”*
- 2.12. Siendo que, la citación es una solemnidad sustancial en todo proceso judicial, en el cual las autoridades que administramos justicia debemos procurar que la citación por la prensa se *“efectúe una vez que se agoten otras instancias, debiendo disponerse que el actor previamente demuestre haber indagado en todas las fuentes de información necesarios, a fin de poder establecer que en realidad desconoce el domicilio de los demandados, por lo que no basta lo simple declaratoria bajo juramento.”*⁸, es obligación de quien denuncia determinar el lugar exacto en donde se citará a los denunciados, situación que no ha ocurrido en el presente caso.
- 2.13. Por lo expuesto, la denuncia no ha superado los requisitos necesarios para su admisibilidad ya que, la denunciante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en auto de 11 de mayo de 2023; en consecuencia, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

⁷ Fs. 424 - 425 vuelta.

⁸ Corte Constitucional Ecuador, Sentencia No. 341-14-EP/20 de 22 de enero de 2022.



Auto de Archivo
Causa Nro. 118-2023-TCE

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

A la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las siguientes direcciones electrónicas: ivannamora@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec, secretariageneral@cne.gob.ec, mildredsoria@cne.gob.ec y bettybaez@cne.gob.ec.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

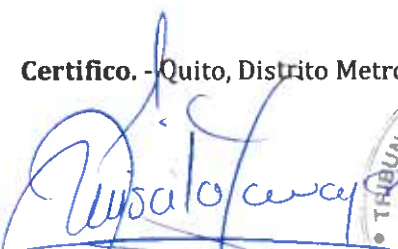
Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO. - ACTUACIÓN SECRETARIA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 18 de julio de 2023.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



